

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200562-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá allegar poder especial conferido por el demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022 y/o poder especial presentado personalmente por el poderdante ante la oficina judicial de apoyo o notario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que el "poder" allegado al proceso es totalmente ilegible.

2. En el acápite de las pretensiones "A. Declarativas", la pretensión 5 es un hecho, razón por la cual el profesional del derecho deberá ajustarla a una pretensión y/o relacionarla en el acápite de hechos de la demanda, según lo prevé los numerales 6º y 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. El profesional del derecho relacionó las pretensiones de la demanda en dos capítulos diferentes del escrito de la demanda, por un lado, denomino a uno de estos capítulos "Pretensiones" y por otro "Declaraciones y Condenas", motivo por el cual, el profesional del derecho debe relacionar la totalidad de las pretensiones declarativas, condenatorias y/o subsidiarias si las tiene, en un único capítulo del escrito de la demanda, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior por cuanto no se acredita el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales registrado por la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

5. **En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente y so pena de su RECHAZO.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por ANA GERTRUDES FLORIAN ORDUZ en contra de BISSO GROUP S.A.S, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE MARZO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2575f1762b00f7f4ff912014f391b25e34716c2c54b425cd7910ac50fac256d6**

Documento generado en 28/02/2023 07:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>